



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 166-2022-GA/GM/MPMN

Moquegua, 15 de junio de 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 743-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 2753-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 2019-2022-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 048-2022-JYBV-IO-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 2385-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 4413-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 0292-2022-RFSA-RO-SOP-GIP-MPMN, el Informe N° 1883-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 3637-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, el Informe N° 0237-2022-RFSA-RO-SOP-GIP-MPMN, la Orden de Servicio N° 00001755 de fecha 24/02/2022 y Orden de Servicio N° 00008740 de fecha 21/09/2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en el marco normativo del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF; se desarrolló el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 019-2021-OEC/MPMN, para la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE MINICARGADOR MULTIPROPOSITO 74 HP (INC. OPERADOR – MAQUINA SECA), para la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MOQUEGUA, DISTRITO MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", perfeccionado mediante Orden de Servicio N° 00008740, debidamente notificada con fecha 21





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

de septiembre de 2021, a la empresa TRACTO AMERICA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la cantidad de 1,037 H/M, por el monto de S/. 77,775.00 (Setenta y Siete Mil Setecientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles, incluido IGV), siendo el plazo de ejecución de 150 días calendario; la misma que fue actualizada a través de Orden de Servicio N° 00001755 de fecha 24 de febrero de 2022.

Que, en principio, debe señalarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias haría que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de las prestaciones adicionales;

Que, con fecha 18 de abril de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, mediante Informe N° 3637-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, solicita a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, una prestación adicional a la Orden de Servicio N° 1755-2022, ello en mérito al Informe N° 0237-2022-RFSA-RO-SOP-GIP-MPMN, del Ing. Rodolfo Fernando Sánchez Averanga, Residente de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MOQUEGUA, DISTRITO MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", quien manifiesta que, se han presentado modificaciones presupuestales en el proyecto, la cual contempla partidas nuevas y mayores metrados, lo que generó la necesidad de contar con mayor tiempo el Minicargador Multipropósitos 74 hp (incluye operador), razón por la cual, solicita la prestación adicional por el 25% del contrato original, con un plazo de 90 días calendario o hasta que se cumpla el total de las horas solicitadas;

Que, mediante Informe N° 1883-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 27 de abril de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, devuelve la solicitud de adicional, efectuando las siguientes observaciones: i. No determina la cantidad de horas maquinas y el monto a contratar adicionalmente. ii. No sustenta que la prestación adicional resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. iii. No adjunta certificación de crédito presupuestario donde se acredite que se cuenta con asignación presupuestal. iv. No indica si el contrato se encuentra aún en ejecución faltando horas maquinas por ejecutar, a fin de determinar si el contrato se encuentra vigente. v. No cuenta con el pronunciamiento técnico por parte del inspector de obra;

Que, ante las observaciones advertidas por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, la Sub Gerencia de Obras Públicas, mediante Informe N° 4413-2022-SOP-GIP-GM/MPMN, deriva el Informe N° 0292-2022-RFSA-RO-SOP-GIP-GM/MPMN, del Residente de Obra, con el cual cumple con subsanar las mismas, indicando lo siguiente: i. Se solicita el 25% de la prestación adicional, por el monto de S/. 19,443.75 soles, lo que representa 259.25 h/m. ii. La finalidad del contrato es el alquiler de la maquinaria por 1037 h/m, para el traslado de materiales, equipos y agregados, se han presentado 02 modificaciones presupuestales, con las cuales se han incrementado metas, ya sean partidas nuevas y mayores metrados, estas partidas como construcción de muros de contención, relleno y compactado con material de préstamo, traslado de concreto entre otras, estas partidas se ejecutan con el minicargador multipropósito 74 hp por lo que se solicita la prestación adicional. iii. Se adjunta la certificación presupuestal. iv. Las horas maquinas contradas ya culminaron sin embargo aun no se ha procedido con el pago total correspondiente. v. Se remita a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras para que se emita el pronunciamiento respectivo;

Que, mediante Informe N° 2385-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 25 de mayo de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, remite a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, el pedido de la residencia de obra sobre prestación adicional, para su pronunciamiento técnico, de conformidad con lo establecido en el artículo 157 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF; siendo que, a través de Informe N° 2019-2022-OSLO/GM/MPMN de fecha 03 de junio de 2022, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite la Opinión Técnica del Inspector del proyecto, reflejada





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

en el Informe N° 048-2022-JYBV-IO-OSLO/GM/MPMN, el mismo que emite pronunciamiento sugiriendo que se considere la ampliación de horas puesto que no se ha procedido con el pago, no presento conformidad del servicio y debido a la necesidad que se tiene en obra para cumplir las metas nuevas y ejecución de partidas nuevas, siendo indispensable contar con dicha maquinaria múltiple;

Que, mediante Informe N° 2753-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 09 de junio de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, efectúa el análisis al pedido de prestación adicional para la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE MINICARGADOR MULTIPROPOSITO 74 HP (INC. OPERADOR – MAQUINA SECA), para la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MOQUEGUA, DISTRITO MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA" – Orden de Servicio N° 00008740, y señala que el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria (...)"; en esa medida indica que, se desprende que una Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en los contratos suscritos bajo el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación; en tal sentido a fin de que se proceda con la prestación adicional, esta debe cumplir con los siguientes supuestos de procedencia: **a) El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En el presente caso se tiene que la prestación adicional viene siendo solicitada por parte de la Entidad a través del Residente de Obra a través del Informe N° 0292-2022-RFSA-RO-SOP-GIP-MPMN y refrendado por el inspector de obra a través del Informe N° 048-2022-JYBV-IO-OSLO/GM/MPMN.** **b) Hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. El monto solicitado es equivalente al 25% del monto total del contrato original, el mismo que se encuentra dentro del porcentaje permitido por normativa (25% del monto total del contrato original).** **c) Siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.** El residente de obra e inspector de obra sustenta que la prestación adicional es indispensable para cumplir con las metas nuevas y ejecución de partidas nuevas. **d) Contar con la asignación presupuestal.** Se cuenta con certificación de crédito presupuestario N° 617 en donde se acredita que se cuenta con disponibilidad presupuestal. **e) Que el contrato se encuentre vigente. El contrato perfeccionado con la Orden de Servicio N° 8740 se encuentra vigente, toda vez que aún no se ha procedido a pagar la totalidad de las horas maquinas ejecutadas;** en merito a la evaluación efectuada, concluye emitiendo **opinión técnica normativa que se estaría cumpliendo con los supuestos de procedencia de una prestación adicional de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y artículo 157 de su reglamento**, asimismo solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la prestación adicional solicitada la que equivale al 25% del monto total del contrato original, correspondiente al monto de S/. 19,443.75 soles, por la cantidad de 259.25 h/m del servicio de alquiler de minicargador multipropósito 74hp;

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 34, Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorizaciones de plazo, y iv) otros contemplado en la ley y su reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...);

Que, el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece en su numeral 157.1, que, mediante Resolución previa, el titular puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de los especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes; el numeral 157.3, señala que: En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación;

Que, si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones no contenidas en el contrato original para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, la realización del interés público;

Que, en esa medida, se considera prestaciones adicionales a aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); empero, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original;

Que, del análisis de autos, la solicitud de Prestación Adicional a la Orden de Servicio N° 00008740 debidamente notificada con fecha 21 de septiembre de 2021, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 019-2021-OEC/MPMN, para la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE MINICARGADOR MULTIPROPOSITO 74 HP (INC. OPERADOR – MAQUINA SECA), para la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MOQUEGUA, DISTRITO MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", por la cantidad de 259.25 H/M, equivalente al monto de S/. 19,443.75 Soles, lo que representa una incidencia del 25% del monto total del contrato original, **debe ser aprobada**, por cuanto el contrato se encuentra vigente y dicha prestación no excede el porcentaje establecido por la normativa aplicable, asimismo se cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante Informe Legal N° 743-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 15 de junio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa el análisis legal al pedido de prestación adicional y opina que: i. Es PROCEDENTE se autorice la Prestación Adicional por el 25.00% del monto original de la Orden de Servicio N° 00008740 de fecha 21/09/2021, en favor de la Empresa TRACTO AMERICA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la prestación del servicio de ALQUILER DE MINICARGADOR MULTIPROPOSITO 74 HP (INCLUYE OPERADOR – MAQUINA SECA) MARCA: CATARPILLAR; MODELO: 246D; AÑO: 2017, prestación adicional solicitada por el Área Usuaria – Residente del Proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL CENTRO DE BENEFICIO DE CARNES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – MOQUEGUA", ello de acuerdo al siguiente detalle:

Monto de Contrato Inicial	77,775.00
Monto de la Prestación Adicional	19,443.75
Horas Maquina	259.25 horas
Incidencia	25.00%

ii. Asimismo, se autorice la prestación adicional requerida, por el monto de S/. 19,443.75 soles, que resulta ser equivalente al 25.00% del monto del Contrato formalizado con Orden de Servicio N° 00008740, debiendo emitirse acto resolutorio, por lo que en cumplimiento de las facultades y atribuciones desconcentradas y delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 0155-2019-A/MPMN, corresponde que la Gerencia de Administración emita el acto resolutorio correspondiente, debiendo notificarse el mismo al contratista conforme a las formalidades establecidas por ley;

Que, bajo esas consideraciones, siendo que la presente prestación adicional resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, es menester aprobar la prestación adicional a la Orden de Servicio N° 00008740-2021, debidamente notificada con fecha 21 de septiembre de 2021, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 019-2021-OEC/MPMN, para la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE MINICARGADOR MULTIPROPOSITO 74 HP (INC. OPERADOR – MAQUINA SECA), para la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MOQUEGUA, DISTRITO MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", por la cantidad de 259.25 H/M, por el monto adicional de S/. 19,443.75 soles, lo que representa una incidencia del 25 % del monto total del contrato original, contando para ello con las opiniones favorables por parte del Área Usuaria, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y la opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, modificado por D.S. N° 377-2019-EF y D.S N° 168-2020-EF; Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la PRESTACIÓN ADICIONAL a la Orden de Servicio N° 00008740-2021, debidamente notificada con fecha 21 de septiembre de 2021, a la empresa TRACTO AMERICA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 019-2021-OEC/MPMN, para la contratación del SERVICIO DE ALQUILER DE MINICARGADOR MULTIPROPOSITO 74 HP (INC. OPERADOR – MAQUINA SECA), para la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MOQUEGUA, DISTRITO MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA", por la cantidad de 259.25 H/M, por el monto adicional de S/. 19,443.75 (Diecinueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres con 75/100 soles), con una incidencia de 25% del monto del contrato original, conforme al siguiente detalle:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Monto de Contrato Inicial	77,775.00
Monto de la Prestación Adicional	19,443.75
Horas Maquina	259.25 horas
Incidencia	25.00%

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al Contratista el aumento de forma proporcional de las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el artículo 157.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, así como las acciones inherentes a su competencia, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la contratista **TRACTO AMERICA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, la Gerencia de Infraestructura Pública y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN